



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 116/2016

CONTRATACION DIRECTA CD-005/2016 "SUMINISTRO DE
MATERIAL SELECTO PARA BASEY SUB BASE"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

..... actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria

.....; en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y GABRIEL ALBERTO GUEVARA ARIAS, rr

.....; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo y Judicial con Clausula Especial de la sociedad EQUIPOS DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podra abreviarse EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, de departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" y en el canicter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "SUMINISTRO DE MATERIAL SELECTO PARA BASEY SUB BASE", de conformidad al Contrato de Prestamo 810-2369/OC-ES, a las Politicas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, y supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP) y su Reglamento sobre aspectos no reglamentados por el BID en sus poHticas, al Documento de CONTRATACION DIRECTA CD-005/2016, del cual se genera este Contrato; a la Resolución de Adjudicación No. 64 /2016, de fecha 09 de mayo de 2016, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta tecnica económica, de conformidad a las clausulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATEL Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los bienes adjudicados, de confici • F.



ELSALVADOR
UNAMONOS PARA CRECEA



las condiciones establecidas en la Sección Tres Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro del documento de contratación directa, y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el Contratista, según siguiente detalle:

item	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	P.U. CON IVA	TOTAL
1	16,000.00	M3	SUMINISTRO DE MATERIAL. SILLON PARA BAS.; Y SUB BASE	16.00	\$ 256,000.00

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagara a el Contratista, a traves de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 256,000.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagara al Contratista mediante pagos parciales que resulten de las Ordenes de Suministro que se hubieren emitido, hasta por el valor especificado en el Contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los bienes, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Credito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si esta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a mas tardar dentro de los siguientes quince dias posteriores a la recepción de los bienes. Dichos pagos se harem en un plazo no mayor a sesenta dias calendario despues de presentada la documentación requerida a La Gerencia Financiera Institucional y podra realizarse mediante deposito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. El Ministerio pagara al Contratista el total de los volúmenes del material suministrado resultante de las órdenes de suministro que se hubieren emitido, amparadas al contrato. La facturación se debera realizar considerando los volúmenes suministrados al proyecto debidamente recepcionados por el administrador de contrato, mediante acta de recepción. El precio del suministro no debera incluir el transporte y acarreo al sitio de las obras, ya que este lo realizara el MOPTVDU. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregara el suministro en el sitio de explotación o almacenamiento en los volúmenes y fechas que indique el administrador de contrato, a traves de entregas parciales, y el transporte y acarreo corraera por cuenta del MOPTVDU; y en todo caso, debera firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega

para base y sub base, el Contratista dispondrá de un plazo que iniciará a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio hasta el cinco de agosto de dos mil dieciseis. La entrega de los suministros deberá ser de inmediato, a más tardar en las veinticuatro horas siguientes de haber sido requeridos por el administrador de contrato. Excepcionalmente y para los casos en que el MOPTVDU señale de emergencia, la disponibilidad del suministro de los bienes será de inmediato inclusive en horas y días no hábiles. Las entregas de producto serán de acuerdo al volumen o requerimientos que establezca el administrador de contrato, e inclusive podría suspender las entregas ordenadas, con una anticipación de al menos doce horas. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este Contrato será financiado a cargo de recursos del Contrato de Préstamo BID-2369jOC-ES, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria correlativa de verificación número trescientos dos, de fecha catorce de abril de dos mil dieciseis, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco



Interamericano de Desarrollo. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa 6 Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del Contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Pùblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del Contrato, o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DECIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la Garantía. **DECIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del suministro, cuando: Uno) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en el Documento de Contratación Directa relacionado. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato, se someterán y resolverán de conformidad a

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER



las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el Contrato sea objeto de Arbitraje se regira por las siguientes condiciones: Uno) La clase de Arbitraje sera institucional; Dos) La sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; Tres) El Derecho Sustantivo aplicable sera la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido Arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; Cuatro) La Institución Arbitral sera el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; Cinco) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del Contrato; Seis) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; Siete) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; Ocho) El Arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; Nueve) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estara regulado por el Contrato de Prestamo BID-dos mil trescientos sesenta y nueve OC-ES, las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento sobre aspectos no reglamentados por el BID en sus políticas y subsidiariamente por el Derecho Común. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. **DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo numero 367, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciseis, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al ingeniero Alexander Ernesto Beltran Flores, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Subdirección de Gestión Regional Santa Ana de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le



confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) El Documento de CONTRATACION OIRECTA CD-CERO CERO CINCO/DOS MIL OIECISEIS, aprobado el día dieciocho de marzo de dos mil dieciseis, mediante nota MOP-GACI-cero cuatrocientos cuarenta y dos/dos mil dieciseis; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación Número Sesenta y Cuatro/dos mil dieciseis, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciseis; e) Las Garantías; Las resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; h) Las Ordenes de Suministro; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. **DECIMA OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes para participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en sus Políticas. **DECIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este

ELSALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a Las direcciones que las partes contratantes han seflalado, asi: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plante! La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario posterior a dicho cambia; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros re esentados, ratifi **camos su** contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinte **lias del mes de mayo del año** dos mil dieciséis.

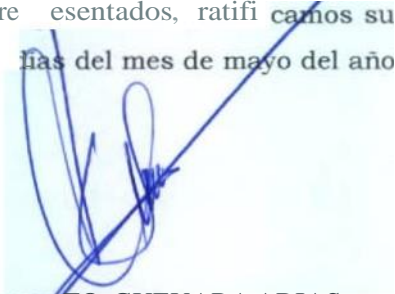


GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
NSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO

"EL MINISTERIO"



MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA
NOTARIO



GABRIEL ALBERTO GUEVARA ARIAS
APODERADO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL
CON CLAUSULA ESPECIAL EQUIPOS DE
CONSTRUCCION, S.A. DE C. V. "EL
CONTRATISTA"

EQUIPOS De CONSTRUCCION
S.A DE C. V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince s-del dia veinte de mayo del ailo dos mil dieciséis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, comparece: por una parte el señor **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTÍNEZ**,

s; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PBLJCAS, TRANSPORTE Y

DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el senor GABRIEL ALBERTO GUEVARA ARIAS,

; actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo y Judicial con Clausula Especial de la Sociedad EQUIPOS DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podra abreviarse EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Numero de Identificación Tributaria

; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Publica de Poder Administrativo y Judicial con Clausula Especial, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y quince minutos del dia seis de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Luisa Maria Margarita Rivas Gomez, por el senor Carlos Roberto Grassl Lecha, en calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad en referenda, inscrito en el Registro de Comercio al numero Sesenta y Siete del Libro Un Mil Setecientos Cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el nueve de julio de dos mil quince, de la cual consta que se autorizó al compareciente para suscribir el presente contrato. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad asi como de la personeria juridica del representante legal de la sociedad; que en el transcurso de este documento se denominara "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que **antecede suscrito este** mismo dia. II) Que reconocen como suyas las lirmas puestas al pie del





A handwritten signature in blue ink is written across the page. Below the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE", and "EL SALVADOR". To the right of the signature, there is a large, stylized blue checkmark or flourish.